

PROYECTO DE LEY

Autor/es: Marcelo Fabían Berthet - Juan Cosso

Objeto: Modificar el art. 2º de la Ley 11.039.

FUNDAMENTOS

La Ley 11.039 regula el procedimiento por el cual las tierras del dominio del Estado Provincial, se identifican y preservan con el fin de generar mejoras en la calidad de vida de la población, para el beneficio o interés colectivo garantizando el patrimonio ambiental, social y cultural, así como el espacio público como promotor de calidad de vida, fuente de oportunidades, equidad ciudadana, todo ello a través de los mecanismos que se establecen seguidamente.

Ahora bien, dicha norma dispone, por medio de su artículo 2º, que está prohibido a la Dirección de Catastro o el organismo que en un futuro la reemplace, la aprobación de trámites de planos de mensura presentados por sujetos con interés particular sobre bienes sin dueño, con dueño desconocido o de propiedad del Estado, entidades autárquicas o empresas y/o sociedades del mismo, bajo sanción de nulidad absoluta de tales aprobaciones.

Al prohibir con tal amplitud la aprobación de planos de mensura la norma afecta directamente una de las formas de adquisición del derecho de dominio conforme las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación, toda vez que, en su faz operativa y práctica, al impedir obtener una mensura aprobada por la Dirección de Catastro de la Provincia se impide acceder a uno de los requisitos esenciales para el proceso de adquisición del dominio por usucapión de acuerdo a lo previsto por el Código Procesal Civil y Comercial de nuestra provincia (ver art. 669, inciso 1º de la Ley 9.776), como es la identificación y delimitación del inmueble.

Más aún, la norma local avanza sobre materias cuya regulación ha sido delegada a la Nación, toda vez que, otro efecto, jurídico y práctico de la norma, es modificar, en nuestro territorio provincial, la calificación de "imprescriptible" de bienes del Estado que de acuerdo a la clasificación del legislador nacional sólo alcanza a los bienes públicos (ver arts. 235 a 237 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Así las cosas, se advierte que el artículo que se quiere modificar afecta al sistema federal de distribución de competencias en materia legislativa (art. 75, inc. 12º de la Constitución Nacional) y al mismo tiempo afecta el derecho constitucional de propiedad (art. 17 de la Constitución Nacional) de los entrerrianos.

Estas afectaciones, que por un lado han sido denunciadas y reclamadas, entre otros por el Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos, el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos; también han empezado a generar demandas contra el Estado Provincial en las que se peticiona su inconstitucionalidad pero -igualmente- la reparación de los daños y perjuicios que provoca.

Por lo expuesto y por todos los argumentos que el debate de este proyecto dará propongó a mis partes el siguiente proyecto de ley.

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:**

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 2º de la Ley 11.039 que quedará redactado de la siguiente forma: *“ARTÍCULO 2º: Prohibición. Queda prohibido a la Dirección de Catastro o el organismo que en un futuro la reemplace, la aprobación de trámites de planos de mensura presentados por sujetos con interés particular sobre bienes públicos del Estado, bajo sanción de nulidad absoluta de tales aprobaciones. Se considerará falta grave la de cualquier agente estatal que ignorase esta norma en el ejercicio de la función, en los términos del artículo 62º de la Ley Nº 9755, modificada por Ley 9811 y demás normativa aplicable.”.*

Artículo 2º: De forma.